

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : SUCESION INTESTADA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00067-00
DEMANDANTE : ANA LUCIA CONDE DIAZ
DEMANDADOS : MARIA BERNARDA CONDE VILORIA, EDITA ROSA CONDE VILORIA
CARLOS MATIAS CONDE VILORIA, MAIDA DEL MAR CONDE
VILORIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
CAUSANTE : BENITO FILEMON CONDE CONDE.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente para resolver sobre su admisión y trámite a impartir. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N.º0454

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Doctor GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE actuando como apoderado judicial de la señora ANA LUCIA CONDE DIAZ, quien dice actuar como heredera del causante, presenta demanda de Sucesión Intestada, siendo causante BENITO FILEMON CONDE CONDE, una vez revisados los requisitos mínimos y los anexos requeridos por ley para la admisión de este tipo de demanda, se tiene que la presente no cumple con lo establecido en los numerales 5 y 8 del artículo 489¹, a saber:

Se echa de menos los soportes que acreditan el inventario de los bienes, de las deudas, compensaciones que correspondían a la sociedad conyugal entre otros, así como las pruebas que se tengan sobre ellos, al respecto se indica que en la demanda lo que se pretende *“es la adjudicación de los derechos de ocupación del porcentaje de los terrenos baldíos, sus mejoras y plantaciones, para que los herederos sigan con su explotación económica en la forma en que la venía ejerciendo el causante, y posteriormente poder solicitar la titulación ante la agencia nacional de tierras ANI, o el ente territorial competente para su trámite”*, sin embargo, huelga anotarse por parte del Despacho que existe duda sobre el derecho de explotación que se dice tenía el causante BENITO FILEMON CONDE CONDE, debiendo recordar que el trámite sucesoral es netamente liquidatorio, no declarativo, por tanto, la pretensión perseguida por el demandante es incompatible con la naturaleza del proceso, aunado a ello al tratarse de bienes baldíos, tal y como lo señala el mismo demandante, se tiene que al tener dicha condición sobre los mismos no recaen

¹ Artículo 489. Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...)

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

8. La prueba del estado civil de los signatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

derechos susceptibles de sucesión, dado que estos no entraron en el haber del causante y no existe siquiera adjudicación de los mismos.

Continuando con el estudio, aunque no se hizo mención de la sociedad conyugal con la también finada NURYS RAMONA VILORIA MOLINA, se tiene que uno de los bienes figura a su nombre, sin que se haya aportado prueba del estado civil, es decir, bien el registro civil de matrimonio o alguna que dé cuenta de la unión marital de hecho entre las partes enunciadas (Numeral 4° del artículo 489).

En ese orden, las falencias observadas dan lugar a la inadmisión de la demanda, en atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual este Despacho procederá a declarar su inadmisión, otorgando a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto observado, conforme lo preceptuado en el citado artículo, por lo que este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada presentada por el Doctor GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE actuando como apoderado judicial de ANA LUCIA CONDE DIAZ y figurando como causante el señor BENITO FILEMON CONDE CONDE.

SEGUNDO: En consecuencia, se le señala al demandante un término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05f7419196fb24bd255350a3322b669be474a85292b8dae51c38e1d28c9a0f2**

Documento generado en 13/06/2023 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>